

U N I C A N C E R

FECHA : Enero 29, 1997
LUGAR : Sede de Unicáncer.

Los suscritos ciudadanos con domicilio en la ciudad de Cali, a saber : ALONSO BOTERO GOLDSWORTHY , c.c. No. 1.790.557 de Pasto; LUIS FELIPE CARVAJAL ALBAN, c.c. 16.820.541 de Jamundí ; ALVARO GARCES GIRALDO, c.c. No.6.043.289 de Cali; HERNANDO JARAMILLO VALENCIA , c.c. No.2.423.366 de Cali; HENRY JENSEN THORIN, c.c. 2.405.505 de Cali; MARIA ZAMORANO DE LLOREDA, c.c. No. 29.000.066 de Cali ; ANTONIO OBESO DE MENDIOLA , C.E. No. 3369RA de Cali; LUZ MEJIA DE OBESO, c.c. No. 29.001.933 de Cali; MARIA DE LOS REMEDIOS BORRERO DE VICTORIA c.c. No 29.083.994 de Cali; ALICE ECHIVARRIA DE GARCES, c.c. No. 29.097.112 de Cali; ALBERTO JOSE CARVAJAL LOURIDO, c.c.2.451.489 de Cali, y VICENTE BORRERO RESTREPO, c.c. No. 6.078.758 de Cali, quien actúa en nombre y representación de la Fundación Valle del Lili, cuya personería jurídica se encuentra reconocida por medio de la Resolución No. 6373 del 21 de Junio de 1.983 del Ministerio de Salud Pública y LUIS FERNANDO CRUZ GÓMEZ, c.c. No. 14.965.509 de Cali, quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo, representante legal de la FUNDACIÓN CARVAJAL, cuya personería jurídica se encuentra reconocida por medio de la Resolución No. 3419 de 1.977 (Sept. 13) de la Gobernación del Dpto. del Valle del Cauca, con Registro No. 00354 de la Cámara de Comercio de Cali. Estas dos últimas debidamente autorizadas para participar en la creación de la FUNDACION que hoy se organiza, en nuestro deseo de restablecer una organización que desde la década de los años cuarenta en la ciudad de Cali empezó a preocuparse por la asistencia a las personas aquejadas por el mal del cáncer y para encausar nuestros esfuerzos de ayuda a esos enfermos de una manera más efectiva y directa a través de una entidad sin ánimo de lucro, hemos decidido restablecer una FUNDACIÓN que se regirá por los siguientes estatutos enmarcados dentro de la Constitución Política y leyes de Colombia, para la cual solicitamos se le reconozca su personalidad y se autorice su funcionamiento.

ESTATUTOS

CAPITULO I.-

NOMBRE, CARÁCTER, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO.-

ARTICULO 1o.- NOMBRE Y CARACTER.- El nombre de la entidad es **FUNDACION "UNION DE LUCHA CONTRA EL CANCER"** con la sigla de **"UNICANCER"** y es una Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro. -

ARTICULO 2o.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia, pero la entidad podrá establecer dependencias en otras ciudades del país. -

ARTICULO 3o.- OBJETO .- El objeto principal de la entidad es la acción coordinada de programas y actividades de Lucha contra el Cáncer, en todo lo relacionado con educación, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación y atención de dicha enfermedad. - **PARAGRAFO 1o.-** En cumplimiento de su objeto, **"UNICANCER"** desarrollará sus actividades principalmente en el Departamento del Valle del Cauca, pero podrá hacerlo en otros lugares de la República de Colombia cuando así lo autorice expresamente la Junta Directiva. - **PARAGRAFO 2o.-** Dentro de las actividades propias del objeto de la entidad están comprendidas, además de la asistencia a los enfermos de Cáncer, las que traten de estimular, por todos los medios a su alcance, el interés y la ayuda de la comunidad para lograr dicho objeto, especialmente en cuanto a los enfermos de menores recursos económicos se refiere. - **PARAGRAFO 3o.-** Para cumplir su objeto la entidad podrá afiliarse y solicitar la colaboración de la **"LIGA COLOMBIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER"** y adquirir el carácter de Seccional del Valle del Cauca siguiendo los lineamientos de la política nacional para el control del cáncer dados por el Ministerio de Salud Pública y para instrumentar en el Departamento el Programa de Atención Integral del Cáncer; igualmente podrá solicitar la colaboración de los Comités Médicos Zonales respectivos de la Lucha contra el Cáncer, pero solo con lo que se relaciona con el

campo científico, pues "UNICANCER" será totalmente autónoma en el manejo de sus bienes y en el aspecto económico y financiero de su actividad.- **PARAGRAFO 4o.-** Finalmente, en el desarrollo de su objeto la entidad podrá celebrar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo y ejecutar todo acto y celebrar todo contrato, civil, comercial, o de cualquier otra índole, tendiente al desarrollo del expresado objeto y ejecutar todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente se derivan de la existencia de la Institución.-

ARTICULO 4o.- DURACION.- La duración de la Institución es indefinida , pero se disolverá y liquidará por decisión del Consejo de Fundadores o por mandato legal. -

ARTICULO 5o.- PATRIMONIO .- El Patrimonio de la Institución está constituido por los bienes que pasan a expresarse : aportes en dinero efectivo hechos así : un millón de pesos (\$ 1.000.000) por cada una de las siguientes personas : Luz Mejía de Obeso y Antonio Obeso de Mendiola ; un millón de pesos (\$ 1.000.000) por la Fundación Carvajal; dos millones de pesos (\$2.000.000) por cada una de las siguientes personas : Silvia Cabal de Carvajal y Alberto José Carvajal Lourido y los aportes, auxilios, contribuciones, donaciones, legados de carácter privado o público que se hagan a la Institución, y las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios de los bienes de que sea dueña la Institución.-

ARTICULO 6o.- NO PREEMINENCIA.- Ni los fundadores ni persona alguna son socios activos o adherentes de la FUNDACION, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título; porque la FUNDACION, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo 3o. Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivarán de la FUNDACION, en ningún momento ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACION ni de

valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidades ni de ningún otro modo, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades, provechos, valorizaciones y beneficios, serán aplicados, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACION, y cuando la liquidación acaezca, se observará, lo prescrito en el artículo 23.-

ARTICULO 7o.- DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS.- La Institución no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales cuando la condición o el modo no se adapten al objeto que ella se propone cumplir y que se determina en el Artículo 3o. de los Estatuto.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8o. - ORGANISMOS ESTATUTARIOS .- La dirección, administración y representación de la entidad estará a cargo de estos órganos principales: El Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

CAPITULO III CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 9o.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE FUNDADORES .- El Consejo de Fundadores inicialmente estará integrado por la totalidad de las personas que participen en la creación de la Fundación. El cargo de miembro del Consejo de Fundadores tendrá el carácter de vitalicio. En caso de falta absoluta de alguno o algunos de los Consejeros, el Consejo de Fundadores reemplazará al que falte en la primera reunión que efectúe con posterioridad al acaecimiento de ese hecho. Se entiende por falta absoluta, la muerte, la

renuncia del cargo, aceptada por el Consejo, y la falta de asistencia a las reuniones del Consejo, sin causa justificada.- **PARAGRAFO** : También tendrán la categoría de "fundadores" aquellas personas que reuniendo los demás requisitos que fije el Consejo de Fundadores hayan hecho aportes significativos para el buen éxito de "UNICANCER".

ARTICULO 10o.- DECISIONES DEL CONSEJO.- Habrá quórum para deliberar y decidir en el Consejo de Fundadores con la concurrencia de cinco (5) Consejeros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación, y si hubiere nuevamente empate se entenderá negada la disposición o proposición que se discuta o aplazado el nombramiento de que se trate.-

ARTICULO 11.- FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Fundadores es el organismo supremo de la entidad. El Consejo se reserva las siguientes facultades y funciones : a).- Reunirse ordinariamente en el mes de Febrero de cada año, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, y a falta de esta convocatoria, el Consejo se reunirá por derecho propio en los tres (3) primeros meses del año. Extraordinariamente se reunirá el Consejo cada vez que lo convoquen dos de sus miembros, o la Junta Directiva, o el Presidente de ésta, o el Director Ejecutivo; b).- Elegir sus dignatarios; c).- Darse su propio reglamento y dictar o modificar los reglamentos internos de la Institución; d).- Nombrar los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y su suplente; e).- Aprobar o improbar el informe anual que conjunta o separadamente rindan la Junta Directiva y el Director Ejecutivo; f).- Aprobar o improbar el balance y cuentas que deben presentarle la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Dichos balances y cuentas deben ir firmados por el Director Ejecutivo y por el Revisor Fiscal; g).- Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Institución ; h).- Decretar la disolución de la entidad y, en general reformar los Estatutos, decisiones éstas que requieren ser aprobadas en dos (2) reuniones entre las cuales haya un intervalo mínimo de cinco (5) días hábiles; i).- Las demás funciones que como a suprema entidad administrativa y directiva le corresponden, de acuerdo con estos Estatutos o sus reformas o las Leyes vigentes, y

todas aquellas funciones que no estén específicamente asignadas a otro organismo Estatutario.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12.- JUNTA DIRECTIVA .- La Junta Directiva está integrada por siete (7) miembros, nombrados por el Consejo de Fundadores, con sus suplentes numéricos.-

PARAGRAFO .- Al menos cinco (5) de los miembros principales de la Junta Directiva deberán pertenecer al Consejo de Fundadores. Podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por el Consejo de Fundadores.-

ARTICULO 13 .- DECISIONES DE LA JUNTA .- Habrá quórum para deliberar y decidir en la Junta Directiva con la concurrencia de cinco (5) de sus miembros principales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si hubiere nuevo empate, se entenderá negada la disposición o proposición que se discuta o aplazado el nombramiento de que se trate.-

ARTICULO 14 .- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta : a).- Elegir el Director Ejecutivo de la Institución y su suplente; b).- Elegir Presidente, Vice-Presidente y Secretario. El Presidente debe ser elegido de entre los miembros que pertenezcan al Consejo de Fundadores, tendrá un período de un (1) año podrá ser reelegido. - c)- Crear, además de los cargos previstos en los Estatutos, los empleos que juzgue necesarios para el normal funcionamiento de la Institución. Los cargos que cree la Junta Directiva serán provistos por el Director Ejecutivo.- d) .- Presentar al Consejo de Fundadores las cuentas y balances de la Institución, junto con un informe anual sobre la marcha y funcionamiento de la Institución, y el Presupuesto de rentas y gastos, elaborado por el Director Ejecutivo.- e).- Aprobar o improbar todo acto, contrato,

operación, negociación, erogación o gastos cuyo monto exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento en que se realice la operación .- f).- Aprobar o improbar todo acto o contrato, aunque su cuantía no supere el monto anterior, cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.- h).- Resolver sobre las licencias de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda y sobre las licencias del Revisor Fiscal .- i).- Reglamentar las funciones del personal administrativo, científico y técnico de la Institución; j).- Crear los comités asesores que estime convenientes y fijarles sus funciones. Uno de estos comités estará integrado por el voluntariado, cuya abnegada labor se reconoce; k).- Convocar al Consejo de Fundadores cuando lo estime conveniente; l).- Dirigir la marcha de las actividades de la Institución y propender por el desarrollo del objeto de la misma, mediante la aprobación de resoluciones encaminadas a tales fines y ejercer todas las funciones que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con la Ley.-

ARTICULO 15.- SESIONES DE LA JUNTA .- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez dentro de cada mes calendario y extraordinariamente cuando lo convoquen su Presidente o la mayoría de sus miembros, o el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal .-

CAPITULO V DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 16.- DIRECTOR EJECUTIVO.- La entidad tendrá un Director Ejecutivo, con su respectivo suplente, designados ambos por la Junta Directiva, y quienes pueden ser reelegidos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no sean reemplazados.-

ARTICULO 17.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son funciones del Director Ejecutivo : a).- Representar a la Institución ante cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, ante los funcionarios oficiales o particulares de todo orden y categoría

y ser representante legal de la entidad para todos los efectos legales:- b).- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en la cual tendrá voz pero no voto.- c).- Autorizar con su firma las cuentas y gastos a cargo de la entidad o de sus dependencias y firmar todos los documentos como representante de la Institución.- d).- Resolver sobre las licencias de los empleados de la Institución, teniendo en cuenta que todos los empleados están sometidos en el desempeño de sus funciones al Director Ejecutivo.- f) Cumplir las demás funciones que le corresponden por la naturaleza de su cargo, conforme a estos Estatutos y la Ley. En el ejercicio de sus funciones le corresponde al Director Ejecutivo, como representante legal de la Institución, enajenar, transigir, aceptar herencias, legados o donaciones, celebrar toda clase de contratos, ejecutar actos jurídicos de todo orden, comprometer, desistir, comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos, recibir y dar dinero en mutuo, abrir cuentas corrientes en los Bancos y Agencias Bancarias y girar sobre ellas, mudar la forma de los bienes de la entidad, darlos en hipoteca o prenda, y, en general, celebrar los contratos o ejecutar los actos necesarios para el ejercicio de su cargo, con sujeción a las normas y restricciones de estos Estatutos, o de las Leyes y Decretos que las reglamenten.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL.

ARTICULO 18.- REVISOR FISCAL.- La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción del Consejo de Fundadores, quien debe ser Contador Público Titulado.-

ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - Son funciones del Revisor Fiscal : a).- Cerciorarse de que las operaciones que realice la FUNDACION se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones del Consejo de Fundadores y a las de la Junta Directiva.- b).- Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que se

presenten en el funcionamiento de la entidad y el desarrollo de sus actividades .- e).-Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la FUNDACION y las Actas de reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas .- d).- Inspeccionar regularmente los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen regularmente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.- e).- Firmar los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Fundadores como a la Junta Directiva .- f).- Las demás funciones que le señale las leyes y los estatutos.-

CAPITULO VII SECRETARIO

ARTICULO 20.- SECRETARIO.- La Institución tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será Secretario de ésta, del Consejo de Fundadores y del Director Ejecutivo.-

ARTICULO 21o.- FUNCIONES.- El Secretario tendrá las siguientes funciones: a).- Llevar y autenticar las Actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, Actas que deben llevar, además, la firma del correspondiente Presidente. b).- Atender toda la correspondencia de la Institución.- c).- Ejercer las demás funciones que le asignen la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.-

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 22.- DISOLUCION.- La Institución podrá disolverse por decisión del Consejo de Fundadores, tomada de conformidad con los Estatutos.-

ARTICULO 23.- LIQUIDACION .- Será liquidador la persona que designe el Consejo de Fundadores. El Consejo puede nombrar uno o varios liquidadores, y determinar, en el caso de que fueren varios, si deben obrar conjuntamente o pueden obrar separadamente. Mientras el Consejo de Fundadores no haya nombrado liquidador o liquidadores, actuará como tal el Director Ejecutivo, y en defecto de éste su suplente. Una vez pagado el pasivo de la entidad, el remanente será adjudicado a la Fundación Valle del Lili.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24.- VIGILANCIA OFICIAL .- "UNICANCER" queda sometida a la vigilancia y control del Gobierno (Sistema Nacional de Salud y Oficina de Asuntos Delegados de la Nación del Departamento del Valle del Cauca), en los términos que disponen la constitución y las leyes y los respectivos decretos reglamentarios.

ARTICULO 25.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponde de manera privativa al Consejo de Fundadores la interpretación de los Estatutos.-

ARTICULO 26.- PERIODOS.- Los periodos de los miembros de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo son anuales y empiezan a contarse a partir del primero (1o.) de Abril de cada año. Podrán ser reelegidos en los términos de estos estatutos y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sean reemplazados. Siempre que se haga un nombramiento después de empezar el periodo, se entiende que se hace para el resto del mismo.-

ARTICULO 27.- NOMBRAMIENTOS.- Se hacen los siguientes nombramientos para Junta Directiva :

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES :

Vicente Borrero R.
Alberto José Carvajal L.
Antonio Obeso de M.
Henry Jensen T.
Alvaro Garcés G.
Luis Fernando Cruz G.
Luis Felipe Carvajal A.

SUPLENTES :

Martín Wartenberg V.
Pedro Reyes .
Luz Mejía de Obeso
Alonso Botero G.
Alice Echavarría de Garcés
Hernando Jaramillo V.
Remedios Borrero de Victoria.

ARTICULO 28.- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.- Sin perjuicio de que en su oportunidad sean ratificados por el organismo que corresponda, se hacen los siguientes nombramientos provisionales y se les autoriza para que adelanten todas las gestiones necesarias para obtener el reconocimiento de la personería jurídica y las autorizaciones necesarias para brindar los servicios.

Secretaria :

JULIETA RAMIREZ HINCAPIE

Directora Ejecutiva :

Julieta Ramírez Hincapié
c.c. 41.634.751 de Bogotá.

Revisor Fiscal Principal:

Gloria Patricia Collazos
Matricula 35888-T

CONSTANCIA

Se deja constancia de que los anteriores Estatutos fueron cuidadosamente leídos y estudiados y luego unánimemente aprobados por todos los que han participado en la creación de esta FUNDACION: FUNDACION " UNION DE LUCHA CONTRA EL CANCER ", con la sigla " UNICANCER " durante reunión que tuvo lugar en la ciudad de Cali, el día veintinueve (29) del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997), en prueba de lo cual firmamos con nuestras firmas autógrafas reconocidas ante Notario Público.

Alejo Garcia
C.C. 6.043.289 Cali

[Signature]
C.C. 16.820.571

[Signature]
C.E. 3369 R.D.

Spurdiva de Victoria
C.C. 29.083.994

[Signature]
29001933

Luis Fernando [Signature]
C.C. 14.965.505 Cali

[Signature]
1790557

[Signature]
C.C. 2445.101 Cali
[Signature]
C.C. 2423366 - Cali

[Signature]
21451.489 Cali
[Signature]
C.C. 6078758 Cali